



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ONTUR

ANUNCIO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ONTUR.

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancias de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a las prestación del servicio o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal. Que estén gravados por otra tasa municipal o por los que exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.– Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.– Responsables.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o entidades. A estos efectos, se consideran deudores principales, los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.– Exenciones y bonificaciones.

No hay exenciones ni bonificaciones.

Artículo 6.– Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7.– Tarifa.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se registrá por las siguientes tarifas:



EPÍGRAFE 1.– FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS	
1.– Por cada fotocopia en formato A4	0,10 € b/n
	0,30 € color
2.– Por cada fotocopia en formato A3	0,20 € b/n
	0,30 € color
3.– Por cada fotocopia en formatos ampliados	0,30 €
EPÍGRAFE 2.– VOZ PÚBLICA	
1.– Bandos	1,20 €
EPÍGRAFE 3.– CERTIFICACIONES, COMPULSAS Y ALTAS	
1.– Certificado de documentos o acuerdos municipales	2,00 €
2.– Certificado de figurar de alta o no en el padrón fiscal	1,00 €
3.– Certificado de estar al corriente en el pago de los tributos locales	1,00 €
4.– Cotejo o compulsas de documento	
(cada 5 unidades)	1,20 €
(a partir de la 6.ª unidad cada cara)	0,50 €
5.– Alta en el registro de perros peligrosos	10,00 €
6.– Hojas padronales	0,50 €
7.– Certificados de empadronamiento	0,50 €
8.– Certificados de convivencia	0,50 €
9.– Certificados de bienes	1,00 €
10.– Certificados de residencia	0,50 €
11.– Certificados históricos-colectivos	1,00 €
12.– Informes que recojan información del Padrón de Habitantes (IDA Padrón)	0,50 €
EPÍGRAFE 4.– DOCUMENTOS CONTRACTUALES	
1.– Expediente de licitación a instancia de parte	10,00 €
EPÍGRAFE 5.– DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE URBANISMO	
1.– Señalamiento de alineaciones	30,00 €
2.– Parcelaciones y reparcelaciones	
Urbana: A razón de 0,50 €/m ²	80,00 € mínimo
Rústica: A razón de 0,002 €/m ²	60,00 € mínimo
3.– Licencias de segregación	10,00 €
4.– Licencias de primera ocupación	10,00 €
5.– Licencias de actividad	
Licencias de actividad clasificadas	
Locales hasta 300 m ²	124,00 €
Locales de más de 300 m ²	200,00 €
Licencias de actividad inocuas	63,00 €
6.– Cédulas urbanísticas	6,00 €
7.– Prórrogas de licencias concedidas	6,00 €
8.– Expedientes sometidos a calificación urbanística (TRLOTAU)	
2 % según proyecto	
9.– Certificaciones urbanísticas a instancia de parte	10,00 €
10.– Expedientes de ruina, de oficio	20,00 €
11.– Expediente de disciplina urbanística	20,00 €



12.- Certificaciones de ordenación urbana	1,00 €
13.- Certificaciones Punto de Información Catastral (PIC)	6,00 €
EPÍGRAFE 6.- INFORMES DE NOTORIEDAD	
1.- Informe de Notoriedad	0,50 €
EPÍGRAFE 7.- DOCUMENTOS MONTES PÚBLICOS	
1.- Certificados montes públicos	0,50 €

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie previa la solicitud del interesado.

Artículo 9.- Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuera expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros registros generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días se abonen las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Cuando por causas no imputables a sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución importe correspondiente.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor: La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Ontur a 1 de abril de 2024.-El Alcalde, Jesús López Higuera.

9.288

